República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY
DEMANDADO	CARLOS JULIO TARAZONA PEÑA
RADICADO	05001 40 03 027 **2018 00910 00**
DECISIÓN	Resuelve recurso, ordena reliquidar las costas

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto fechado el 21 de junio de 2022, notificado por estados del 22 del mismo mes y año.

Del recurso presentado se corrió traslado, sin que a la fecha la contraparte se haya pronunciado al respecto.

ANTECEDENTES

Indicó el recurrente que:

"… no se evidencia la imputación de la totalidad de los gastos sufragados por la parte actora, esto es, el valor faltante de $20.200 suma correspondiente al envío de notificación citación personal y notificación por aviso del demandado CARLOS JULIO TARRAZONA PEÑA…

De otro lado se solicita al Despacho aclarar el valor de los gastos de envío de oficios que se encuentran a folios 8 y 13, toda vez que se indicó la suma de $4.100, siendo los correcto $4.350" (sic)

Anexa además los soportes de pago del envío de la notificación personal y la notificación por aviso realizados el 3 de septiembre de 2020 y el 18 de marzo de 2021 con resultado positivo.

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente; se precisa, además, que el artículo 321 *ejusdem* determina cuáles autos son susceptibles del recurso de apelación.

El demandante alega, como sustentación del recurso, que el despacho al realizar la liquidación de las costas procesales omitió agregar los valores arriba citados y cometió un error al determinar los valores de los envíos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Cabe anotar, frente a esta solicitud, que una vez revisada la parte física del expediente se encuentra que la totalidad de las guías y constancias de envío de notificaciones presentes dentro del citado expediente, así como el valor de la publicación del emplazamiento han sido incluidas; no obstante, se incurrió en error involuntario al no incluir en el valor del envío mencionado en las guías con el nombre de "sobreflete", por lo cual le asiste la razón al recurrente en el sentido que hay una diferencia a su favor de $250,00 en ambas guías, siendo entonces el valor correcto $4.350,00.

Por otro lado, una revisión más minuciosa en el archivo de los correos allegados al despacho permite encontrar que el día 13 de agosto de 2021 fue enviado al despacho, por parte del apoderado del demandante, 1 mensaje de correo electrónico con el asunto "*constancia de notificación por aviso*", radicado con el numeral 31

dentro del expediente digital, en el cual se allegan las dos constancias de notificación con valores de $10.100,00 cada una, de donde se colige que por error involuntario del despacho sólo no tuvo en cuenta dichas notificaciones al realizar la liquidación de las costas, al limitarse solamente a las allegadas dentro del expediente físico.

En ese orden de ideas, se procederá a reliquidar las costas agregando los valores omitidos y corrigiendo el error numérico en las demás guías mencionadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el 21 de junio de 2022, notificado por estados del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENA reliquidar las costas procesales teniendo en cuanta los valores omitidos y corrigiendo los que se liquidaron erróneamente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d0131fd94f143751e5024d4c4b7f7f1a11973c0593e74e8ec1f68e13208d4**

Documento generado en 25/07/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica